



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00193-00
Demandante (s):	Leonardo Gilberto Gómez Saldarriaga
Demandado (s):	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Una vez revisado el expediente, se avizora que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., compareció al proceso a través de apoderado conforme al mandato conferido según registro 06 del expediente, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP, en este mismo sentido.

En el mismo sentido se halla en el expediente comparecencia de la demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, mediante memorial visible a numeral 08 del expediente digital, por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente en la misma forma que se anotó arriba para la demandada PORVENIR.

En cuanto los escritos de contestación de la demanda respecto a los demandados en cita y obrantes en el proceso, se entra a decidir en el momento procesal oportuno.

Se procederá reconocer personería a la doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del mandato allegado al plenario.

De la contestación de Colpensiones se resolverá en la oportunidad pertinente, sin embargo se reconocerá personería a sus apoderadas.

También se procederá a reconocer personería al doctor YEUDI VALLEJO SANCHEZ como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del mandato allegado al plenario.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E:**

1. Dar por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del artículo 301 del CGP.
2. Se reconoce personería a la doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

50



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos del mandato allegado al plenario

3. Se reconoce personería al doctor YEUDI VALLEJO SANCHEZ como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del mandato allegado al plenario.
4. Reconocer personería para actuar a las apoderadas Yolanda Herrera Murgueitio como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD., como apoderada principal de la demanda COLPENSIONES y a la doctora Ana Milena Rodríguez Zapata como abogada suplente con las facultades conferidas en el poder anexo al plenario.
5. Por secretaría contrólense términos

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3146a172c455c6beb6f7f53bb46d400d8d52cdfa9b5af5dfa772dd7d15f0c729

Documento generado en 28/06/2022 07:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>